



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Seguros Agrarios. Subvenciones.—Decreto 39/1997, de 8 de abril, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de los productos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y arroz en Extremadura..... 2583

Producción Agraria. Ayudas.—Decreto 40/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 2585

Producción Agraria. Ayudas.—Decreto 41/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las Areas Esteparias de La Serena y Los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 2588

Producción Agraria. Ayudas.—Decreto 42/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe, y en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural 2594

Incendios forestales. Ayudas.—Orden de 8 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización de una campaña divulgativa para la prevención y lucha contra los incendios forestales..... 2599

Denominación.—Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)»..... 2601

Consejería de Bienestar Social

Investigación. Becas.—Orden de 21 de marzo, por la que se convocan becas para la formación de posgraduados universitarios, de nivel medio y superior, para la realización de proyectos de investigación en áreas de Política Social 2612

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas.—Resolución de 9 de abril de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas 2617

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 24 de marzo de 1997, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Don Alvaro, consistente en la ampliación de suelo urbano en 7.219 m² 2617

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 7 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de «Pienso y correctores vitamí-

nicos para alimentación animal». Expte.: 12-02-542A-640-0009-97 2618

Consejería de Bienestar Social

Centros Infantiles.—Anuncio de 1 de abril de 1997, sobre apertura del plazo de solicitudes de Centros Infantiles 2619

Subastas.—Anuncio de 7 de abril de 1997, sobre contratación de las obras de construcción de sala de estar y usos múltiples en la R.C.A. «San Francisco», de Villanueva de la Serena (Badajoz) 2619

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Resolución de 4 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de «Proyecto de depósitos reguladores y reposición conducción en mancomunidad de Cornalvo» 2626

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 10 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica del diseño, montaje, conservación y desmontaje del stand de promoción turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la feria de turismo Expovacaciones 97, en Bilbao 2627

Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 39/1997, de 8 de abril, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de los productos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y arroz en Extremadura.

La producción de los cultivos en Extremadura depende en gran medida de los factores climatológicos y como consecuencia demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los seguros agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto costo por unidad asegurada y, a pesar de las importantes ayudas que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, la Consejería de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, pretende fomentar la suscripción del mayor número posible de seguros agrarios de los productos más significativos de la Comunidad, subvencionando el coste del seguro.

Hasta ahora, esta subvención venía regulada por los Decretos 44/1994, de 22 de marzo, para los frutales, 163/1995, de 3 octubre, para cereza, tabaco, arroz y tomate y 59/1996, de 7 de mayo, para el resto de los productos. Con el fin de agrupar los tres decretos hasta ahora vigentes, así como modificar los criterios a la hora de aplicar las subvenciones, se publica el presente Decreto, mediante el cual, todos los seguros de los productos agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados serán subvencionados con un porcentaje máximo sobre la cantidad que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) ya subvenciona a cada Seguro.

El arroz, al no estar integrado en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, se subvencionará con un 25% del coste del Seguro.

Para facilitar la operatividad de los pagos de las ayudas a conceder se concertarán convenios, con AGROSEGURO S.A. en el caso de seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combina-

dos o las entidades aseguradoras en el caso del arroz, para descontar directamente el importe de la misma a la suscripción de la póliza correspondiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su Sesión celebrada el día 8 de abril de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de subvención destinada a propiciar la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados o de arroz, siempre referidos a producciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Serán beneficiarios de estas subvenciones todos los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados que, a su vez, disfrute de una subvención para la misma finalidad de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). También serán beneficiarios los suscriptores de pólizas del seguro de arroz.

ARTICULO 3.º - El importe de la subvención a cargo de la Junta de Extremadura será, para cada cultivo incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, el que figura en el Anexo I, y referido como queda especificado a lo subvencionado por ENESA y condicionado siempre a que el agricultor pague como mínimo el 25% del coste del seguro.

En el caso del arroz será del 25% del coste del seguro.

ARTICULO 4.º - Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria en base a la suscripción de la póliza correspondiente y abonadas a AGROSEGURO S.A. o Entidad aseguradora según se trate de cultivos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados o del arroz respectivamente.

ARTICULO 5.º - Dado que la suscripción de pólizas está ligado en el desarrollo de campañas a años agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio se entenderán realizadas, precisamente, al año agrícola que finaliza en dicho ejercicio. Los costes derivados de la aplicación del presente Decreto se cargarán a la partida presupuestaria 12.02.470.00 del Programa 712C (Subvención Seguros Agrarios) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada ejercicio.

ARTICULO 6.º - En la convocatoria de la Consejería de Agricultura y Comercio quedará fijada la cantidad destinada al pago de las subvenciones de la campaña correspondiente, de acuerdo con los importes recogidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: Quedan derogados los Decretos 44/1994, de 22 de marzo, por el que se concede subvención para la suscripción de pólizas de seguros de frutales en Extremadura, el 163/1995, de 3 de octubre, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereza, tabaco, arroz y tomate en Extremadura, y el 59/1996, de 7 de mayo, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereales, leguminosas, uvas, aceitunas, oleaginosas, horticólas y pecuarias en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

RELACION DE SEGUROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS SUBVENCIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

PRODUCCIONES	RIESGOS	SUBVENCION JUNTA SOBRE ENESA
Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Aceituna de Almazara	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Aceituna de mesa	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Alcachofa	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Algodón	Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado	30%
Ajo	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Berenjena	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Cebolla	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Cereales de invierno	Pedrisco e Incendio	30%
Cereales de primavera	Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado	30%
Cerezas	Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado	50%
Cítricos	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Coliflor y Brócoli	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Colza	Pedrisco e Incendio	30%
Cultivos protegidos	Pedrisco, Helada y Viento	30%
Fresa y Fresón	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Girasol	Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Guisante Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Haba Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Judía Verde	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Kiwi	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Lechuga	Helada, Pedrisco y Viento Huracanado	30%
Leguminosas Grano	Pedrisco e Incendio	30%
Melón	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Paja de Cereales de Invierno	Incendio	30%
Pimiento	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Sandía	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Tabaco	Pedrisco, Viento y Lluvia	40%
Tomate	Helada, Pedrisco y Viento	50%
Uva de mesa	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	30%
Uva de Vinificación	Helada, Pedrisco, V. Huracanado y M. Fisiológica	30%
Zanahoria	Helada, Pedrisco y Viento	30%
Integral de Cereales		30%
Integral de Leguminosas		30%
Ganado Vacuno		30%
Ganado Ovino		30%
Tarifa General Combinada de Pedrisco e Incendio		30%
Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos		30%
O.P.F.H. Cereza		30%

DECRETO 40/1997, de 8 de abril, por el se modifica parcialmente el Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

El Decreto 56/1996, de 23 de abril, instrumenta para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo de 30 de junio, y el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero.

En la aplicación de dicho Decreto se ha detectado la existencia de compromisos que dificultan su cumplimiento a posibles beneficiarios, y que además es conveniente precisar determinados aspectos no contemplados actualmente.

Por otra parte la Comisión ha dictado los Reglamentos (CE) 746/1996, de 24 de abril, y 435/1997, de 6 de marzo, donde se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que son de obligado cumplimiento y que por ello deben ser traspuestos a la normativa Autonómica existente.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar las modificaciones aludidas y añadir las disposiciones contempladas en los Reglamentos (CE) 746/1996 y 435/1997, en el mencionado Decreto 56/1996, con la finalidad de actualizar la normativa y facilitar su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, se modifica en lo siguiente:

1.—En el artículo 6, apartado a), donde dice:

«a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional, en una superficie mínima e indivisible de 5 hectáreas y máxima según el índice comarcal de barbecho vigente...»

Debe decir:

«a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional, en una superficie mínima de 5 hectáreas y máxima según el índice comarcal de barbecho vigente...»

2.—En el artículo 6, apartado c), donde dice:

«c) Dar una labor poco profunda a la salida del invierno según las curvas de nivel, y enterrar los restos del rastrojo en el momento adecuado, respetando el calendario del apartado anterior.»

Debe decir:

«c) Dar una labor poco profunda a la salida del invierno según las curvas de nivel, y enterrar los restos del rastrojo en el momento adecuado, respetando el calendario del apartado anterior. Las labores para la siembra podrán iniciarse a partir del 1 de septiembre del siguiente año agrícola.»

3.—En el artículo 9, apartado a), donde dice:

«a) Mantener e incrementar el censo ganadero de alguna de las siguientes razas autóctonas:

—Vacuno: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado, Pajuna, Mostrenca y Cárdena andaluza.

—Caprino: Negra serrana y Blanca serrana.

—Asnal: Andaluza o Cordobesa.»

Debe decir:

«a) Mantener e incrementar el censo ganadero de alguna de las siguientes razas autóctonas:

—Vacuno: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado, Pajuna, Mostrenca y Cárdena andaluza.

—Caprino: Negra serrana y Blanca serrana.

—Asnal: Andaluza o Cordobesa y Zamorano-Leonés.»

4.—En el artículo 9, apartado b), añadir un nuevo párrafo:

«El requisito de mantener un macho para el caprino y el vacuno podrá cambiarse por un certificado veterinario donde se haga constar que las hembras de la raza solicitada han sido inseminadas artificialmente con semen procedente de un macho de su misma raza.»

5.—En el artículo 15, donde dice:

«Artículo 15.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se podrán conceder ayudas para asistir u organizar los siguientes cursos:»

Debe decir:

«Artículo 15.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

La normativa para el desarrollo de estos cursos se hará mediante Orden anual de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se determinarán las condiciones, requisitos y límites para los siguientes cursos:»

6.—En el artículo 16, apartado c), donde dice:

«c) Organización de jornadas y seminarios: 50.000 ptas. por asistente, con un mínimo de 30 alumnos.»

Debe decir:

«c) Organización de jornadas y seminarios: 50.000 ptas. por asistente.»

7.—En el artículo 17, punto 1, añadir a continuación del apartado e) un nuevo apartado j):

«j) Plano de situación con indicación de los accesos a la explotación y de la ubicación de las parcelas acogidas a las ayudas.»

8.—En el artículo 18, último párrafo, donde dice:

«En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril, excepto para la medida de Formación que podrá solicitarse desde el 1 de febrero al 31 de agosto.»

Debe decir:

«En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril, excepto para la medida de Formación que será establecido en la Orden anual de la Consejería de Agricultura y Comercio a la que se refiere el artículo 15.»

9.—A continuación del artículo 18, añadir el artículo 18 bis.

«Artículo 18 bis.—Cumplimiento y transformación de compromisos.

Si durante el periodo de compromiso, el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas desde el origen de la percepción de la ayuda.

Podrá optarse por no exigir esta devolución en el caso de cese definitivo de la actividad del beneficiario, si éste hubiese cumplido ya tres años del compromiso y la continuación de compromisos por el sucesor no resultase posible.

En caso que el beneficiario no pueda seguir cumpliendo los compromisos suscritos por haber sido objeto su explotación de alguna operación con intervención pública de ordenación territorial, la administración competente adaptará los compromisos a la nueva situación de la explotación, y si ésta resultase imposible, el compromiso se considerará finalizado sin exigir reembolso alguno.

No obstante lo anterior, se podrán admitir los siguientes casos considerados de fuerza mayor:

- fallecimiento del productor;
- incapacidad profesional de larga duración del productor;
- expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
- calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación;
- destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería;
- epidemia que afecte total o parcialmente al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas relativas a las mismas que se aporten ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se harán por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.

También podrá procederse a transformar un compromiso siempre y cuando implique ventajas medioambientales evidentes, el compromiso resulte reforzado significativamente y dentro del ámbito territorial aplicable exista opción de solicitar la medida pertinente.

Igualmente se considerará la posibilidad de intercambiar el compromiso de acogida al Reglamento 2078/1992 en uno de acogida al Reglamento 2080/1992, de forestación, sin que se solicite reembolso alguno.

Si durante el periodo de compromiso, el beneficiario aumenta la superficie de su explotación, se podrá:

a) ampliar el compromiso a la superficie añadida por el periodo restante del compromiso, siempre y cuando dicha ampliación:

- implique ventajas medioambientales evidentes;
- esté justificada desde el punto de vista de la naturaleza del compromiso, de la duración del periodo restante y del tamaño de la superficie añadida, que debe sustancialmente ser inferior del de la superficie originaria o no debe ser superior a 2 hectáreas, y
- no comprometa la comprobación eficaz del respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, o

b) transformar el compromiso original del beneficiario en un nue-

vo compromiso al menos tan riguroso como el compromiso inicial para la totalidad de la superficie afectada.

También se aplicará lo dispuesto en el apartado b) cuando se amplíe, dentro de una explotación, la superficie objeto del compromiso.»

10.—En el artículo 20, primer párrafo, donde dice:

«El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

Debe decir:

«Las ayudas se tramitarán una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos y se pagarán, salvo excepción debidamente justificada, al menos una vez al año, y lo más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al final del periodo con respecto al cual deba realizarse el pago siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

11.—En el artículo 20, después del segundo párrafo se añade:

«Cuando las ayudas se paguen al menos una vez al año, los pagos posteriores al del primer año de presentación de la solicitud se realizarán previa presentación de una solicitud anual de pago de la ayuda, y deberá declararlas anualmente, como mínimo, en caso de que se produzcan o prevean modificaciones en relación con el compromiso suscrito.»

12.—En el artículo 22, primer y segundo párrafo, donde dice:

«Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual, la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.»

Debe decir:

«Los controles se efectuarán de forma que garanticen eficazmente el respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas. Los controles se realizarán tanto administrativamente como en campo sobre el terreno, e incluirá comprobaciones sobre parcelas y animales objeto del compromiso, comprobando con informaciones cruzadas, en atención al cumplimiento del compromiso quinquenal.

Los controles administrativos serán exhaustivos y los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra mínima del 5 por ciento anual de beneficiarios, cubriendo el conjunto de los diferentes tipos

de compromisos, tanto para la totalidad de los compromisos asumidos por el beneficiario como de las actuaciones aplicadas.»

13.—En el artículo 23, donde dice:

«Artículo 23.—Infracciones y sanción.

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.»

Debe decir:

«Artículo 23.—Incumplimientos y reembolsos.

En caso de pago indebido, el productor quedará obligado a reembolsar dicho importe más el importe de los intereses, calculados al tipo de interés de recuperación de importes nacionales, no acumulándose ningún interés en caso de pago indebido por error de la autoridad competente. Esta podrá ser si se estima conveniente, deducida del primer pago que se efectúe al productor después de la fecha de decisión de reembolso, no percibiéndose intereses desde el momento en que se haya informado al beneficiario del pago indebido.

a) Si el incumplimiento supera el 20 por ciento de las unidades comprometidas, el productor tendrá que devolver la totalidad del importe pagado más los intereses calculados según detalla el párrafo anterior y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

b) Si el incumplimiento no superase el 20 por ciento de las unidades comprometidas, se analizará cada caso particular, y podrá exigirsele la devolución de la totalidad de la ayuda percibida más intereses, igual que en el caso anterior, o la parte proporcional de acuerdo a la situación de incumplimiento, analizándose igualmente si puede o no continuar con la ayuda.

c) En caso de falsa declaración, deliberadamente o por negligencia grave, el productor quedará excluido de toda ayuda en virtud del Reglamento (CEE) 2078/1992, no pudiendo suscribir un nuevo compromiso agroambiental, hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de las sanciones adicionales que estén establecidas.

Subsidiariamente será de aplicación el régimen sancionador fijado en el sistema integrado de gestión y control de ayudas comunitarias establecido en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de 23 de diciembre.»

DISPOSICION TRANSITORIA: El plazo de presentación de solicitudes para este año será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 41/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las Areas Esteparias de La Serena y Los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

El Decreto 57/1996, de 23 de abril, instrumenta para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo de 30 de junio.

En la aplicación de dicho Decreto se ha detectado la existencia de compromisos que dificultan su cumplimiento a posibles beneficiarios, y que además es conveniente precisar determinados aspectos no contemplados actualmente.

Por otra parte la Comisión ha dictado los Reglamentos (CE) 746/1996, de 24 de abril, y 435/1997, de 6 de marzo, donde se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que son de obligado cumplimiento y que por ello deben ser traspuestos a la normativa Autonómica existente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las modificaciones aludidas y añadir las disposiciones contempladas en los Reglamentos (CE) 746/1996 y 435/1997, en el mencionado Decreto 57/1996, con la finalidad de actualizar la normativa y facilitar su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de abril de 1997,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El Decreto 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las Areas Esteparias de La Serena y Los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, se modifica en lo siguiente:

1.—En el artículo 6, donde dice:

«Artículo 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 0,75 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

a) Disminuir entre un 5 y un 25 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante no sea superior a 0,3 UGM por hectárea.

b) No pastorear la superficie forrajera de la explotación entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ni superar en ella una carga ganadera de 0,2 UGM por hectárea en el mes de marzo.

El número de animales de referencia de la explotación será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales y Zepas.

No podrán recibir esta ayuda los animales diagnosticados como positivos en alguna de las enfermedades objeto de la Campaña de Saneamiento Ganadero.»

Debe decir:

«Artículo 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 1 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

a) Disminuir al menos un 20 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante quede comprendida entre 0,5 y 0,25 UGM por hectárea.

b) Para favorecer el establecimiento de la otoñada se mantendrá el ganado durante un mes en una cerca fija de la explotación a partir del inicio de las lluvias de otoño, reservando el resto de la superficie forrajera. En el mes de marzo dicha cerca permanecerá libre de ganado para favorecer su semillado. Esta cerca tendrá carácter rotativo durante los cinco años de compromiso y deberá tener una superficie próxima al 15 por ciento de la superficie forrajera de la explotación.

c) La extensificación no se efectuará aumentando la superficie forrajera intensiva de la explotación.

El número de animales de referencia de la explotación será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda, pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales (donde figura el Parque Natural de Monfragüe) y Zepas.»

2.—En el artículo 9, punto I.A, apartado b), donde dice:

«b) Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz el cosechado de la veza se hará a partir del 15 de mayo, el del cereal con posterioridad al 1 de junio y el empacado después del 1 de julio. En la provincia de Cáceres este calendario se aplicará con un retraso de 15 días en todas las labores.»

Debe decir:

«b) Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz la cosecha se hará a partir del 15 de mayo, y en la provincia de Cáceres del 30 de mayo. Estas fechas podrán modificarse cada año en función de las condiciones climáticas, mediante resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente y previa petición por escrito del beneficiario.»

3.—En el artículo 9, punto I.A, a continuación del apartado f), añadir un nuevo apartado g):

«g) Para alimentación y refugio de la avifauna silvestre, dejar al

menos el 2 por ciento de la superficie cultivada sin cosechar en forma de franjas o isletas.»

4.—En el artículo 9, punto I.B, apartado b), donde dice:

«b) La superficie redileada anualmente será rotacional y constituirá al menos el 2% de la superficie forrajera total de la explotación.»

Debe decir:

«b) La superficie redileada anualmente será rotacional y constituirá al menos el 2% de la superficie forrajera total de la explotación, con exclusión de la superficie de monte bajo.»

5.—En el artículo 10, punto I.B, donde dice:

«I.B Redileo:

—1.000 ptas. por hectárea forrajera de la explotación.»

Debe decir:

«I.B Redileo:

1.000 ptas. por hectárea forrajera de la explotación, con exclusión de la superficie de monte bajo.»

6.—En el artículo 10, punto 2.A, donde dice:

«2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo.»

Debe decir:

«2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo acogida a la reducción de abonado.»

7.—En el artículo 14, a continuación del apartado d), añadir un nuevo apartado i):

«i) Plano de situación con indicación de los accesos a la explotación y de la ubicación de las parcelas acogidas a las ayudas.»

8.—En el artículo 15, a continuación del primer párrafo añadir:

«En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril.»

9.—A continuación del artículo 15, añadir el artículo 15 bis.

«Artículo 15 bis.—Cumplimiento y transformación de compromisos

Si durante el periodo de compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará

obligado a reembolsar las ayudas percibidas desde el origen de la percepción de la ayuda.

Podrá optarse por no exigir ésta devolución en el caso de cese definitivo de la actividad del beneficiario, si éste hubiese cumplido ya tres años del compromiso y la continuación de compromisos por el sucesor no resultase posible.

En caso que el beneficiario no pueda seguir cumpliendo los compromisos suscritos por haber sido objeto su explotación de alguna operación con intervención pública de ordenación territorial, la administración competente adaptará los compromisos a la nueva situación de la explotación, y si ésta resultase imposible, el compromiso se considerará finalizado sin exigir reembolso alguno.

No obstante lo anterior, se podrán admitir los siguientes casos considerados de fuerza mayor:

- fallecimiento del productor;
- incapacidad profesional de larga duración del productor;
- expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
- calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación;
- destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería;
- epidemia que afecte total o parcialmente al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas relativas a las mismas que se aporten ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se harán por escrito en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.

También podrá procederse a transformar un compromiso siempre y cuando implique ventajas medioambientales evidentes, el compromiso resulte reforzado significativamente y dentro del ámbito territorial aplicable exista opción de solicitar la medida pertinente.

Igualmente se considerará la posibilidad de intercambiar el compromiso de acogida al Reglamento 2078/1992 en uno de acogida al Reglamento 2080/1992 de forestación, sin que se solicite reembolso alguno.

Si durante el periodo de compromiso el beneficiario aumenta la superficie de su explotación se podrá:

- a) ampliar el compromiso a la superficie añadida por el periodo restante del compromiso, siempre y cuando dicha ampliación:
 - implique ventajas medioambientales evidentes;

—esté justificada desde el punto de vista de la naturaleza del compromiso, de la duración del periodo restante y del tamaño de la superficie añadida, que debe sustancialmente ser inferior del de la superficie originaria o no debe ser superior a 2 hectáreas, y

—no comprometa la comprobación eficaz del respeto de las condiciones establecidas para la concesión de la ayudas, o

b) transformar el compromiso original del beneficiario en un nuevo compromiso al menos tan riguroso como el compromiso inicial para la totalidad de la superficie afectada.

También se aplicará lo dispuesto en el apartado b) cuando se amplie, dentro de una explotación, la superficie objeto del compromiso.»

10.—En el artículo 17, primer párrafo, donde dice:

«El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

Debe decir:

«Las ayudas se tramitarán una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y se pagarán, salvo excepción debidamente justificada, al menos una vez al año, y lo más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al final del periodo con respecto al cual deba realizarse el pago siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

11.—En el artículo 17, después del tercer párrafo se añade:

«Cuando las ayudas se paguen al menos una vez al año los pagos posteriores al del primer año de presentación de la solicitud se realizarán previa presentación de una solicitud anual de pago de la ayuda, y deberá declararlas anualmente, como mínimo, en caso de que se produzcan o prevean modificaciones en relación con el compromiso suscrito.

12.—En el artículo 19, primer y segundo párrafo, donde dice:

«Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual, la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.»

Debe decir:

«Los controles se efectuarán de forma que garanticen eficazmente el respeto de las condiciones establecidas para la concesión

de las ayudas. Los controles se realizarán tanto administrativamente como en campo sobre el terreno, e incluirá comprobaciones sobre parcelas y animales objeto del compromiso, comprobando con informaciones cruzadas, en atención al cumplimiento del compromiso quinquenal.

Los controles administrativos serán exhaustivos y los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra mínima del 5 por ciento anual de beneficiarios, cubriendo el conjunto de los diferentes tipos de compromisos, tanto para la totalidad de los compromisos asumidos por el beneficiario como de las actuaciones aplicadas.»

13.—En el artículo 20, donde dice:

«Artículo 20.—Infracciones y sanción.

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.»

Debe decir:

«Artículo 20.—Incumplimientos y reembolsos.

En caso de pago indebido, el productor quedará obligado a reembolsar dicho importe más el importe de los intereses, calculados al tipo de interés de recuperación de importes nacionales, no acumulándose ningún interés en caso de pago indebido por error de la autoridad competente. Esta podrá ser, si se estima conveniente, deducida del primer pago que se efectúe al productor después de la fecha de decisión de reembolso, no percibiéndose intereses desde el momento en que se haya informado al beneficiario del pago indebido.

a) Si el incumplimiento supera el 20 por ciento de las unidades comprometidas, el productor tendrá que devolver la totalidad del importe pagado más los intereses calculados según detalla el párrafo anterior y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

b) Si el incumplimiento no superase el 20 por ciento de las unidades comprometidas, se analizará cada caso particular, y podrá exigírsele la devolución de la totalidad de la ayuda percibida más intereses, igual que en el caso anterior, o la parte proporcional de acuerdo a la situación de incumplimiento, analizándose igualmente si puede o no continuar con la ayuda.

c) En caso de falsa declaración, deliberadamente o por negligencia grave, el productor quedará excluido de toda ayuda en virtud del Reglamento (CEE) 2078/1992, no pudiendo suscribir un nuevo compromiso agroambiental, hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de las sanciones adicionales que estén establecidas.

Subsidiariamente será de aplicación el régimen sancionador fijado en el sistema integrado de gestión y control de ayudas comunitarias establecido en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de 23 de diciembre.»

14.—Los modelos Z1 y Z2 del Anexo II se sustituyen por los modelos del Anexo I de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA: El plazo de presentación de solicitudes para este año será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE ZONAS
(La Serena y Los Llanos de Cáceres)
Z2 - Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

I. COMPROMISOS GENERALES

- I.A.- Sistemas extensivos (1)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas de cultivo de la explotación
- I.B.- Redileo (2)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas forrajeras de la explotación*
(con exclusión de la superficie de monte bajo)
- I.C.- Control de la langosta (3)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas totales de la explotación

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

PARCELAS AGRÍCOLAS		REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (6)	Regimen de tenencia (7)
Clase de compromiso (4)	Superficie en parcela catastral (5)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En _____ a ____ de _____ de 199__

* Adjuntar relación de la superficie forrajera con indicación de: término municipal, polígono, parcela y superficie catastral

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda.
- 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta.
- 3.- Certificación de Hacienda.
- 4.- Certificación de la Seguridad Social.

Formulario Z2, nº _____

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

Imprime: Secretaría General Técnica - Badajoz

DECRETO 42/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe, y en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

El Decreto 58/1996, de 23 de abril, instrumenta para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo de 30 de junio, y los Reales Decretos 632/1995, de 21 de abril y 928/1995, de 9 de junio.

En la aplicación de dicho Decreto se ha detectado la existencia de compromisos que dificultan su cumplimiento a posibles beneficiarios, y que además es conveniente precisar determinados aspectos no contemplados actualmente.

Por otra parte la Comisión ha dictado los Reglamentos (CE) 746/1996, de 24 de abril, y 435/1997 donde se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que son de obligado cumplimiento y que por ello deben ser traspuestos a la normativa Autonómica existente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las modificaciones aludidas y añadir las disposiciones contempladas en los Reglamentos (CE) 746/1996 y 435/1997, en el mencionado Decreto 58/1996, con la finalidad de actualizar la normativa y facilitar su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe, y en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del

medio ambiente y la conservación del espacio natural, se modifica en lo siguiente:

1.—En el artículo 6, donde dice:

«Artículo 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 0,75 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

a) Disminuir al menos un 20 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante esté comprendida entre 0,4 y 0,2 UGM por hectárea.

b) No pastorear la superficie forrajera de la explotación entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ni superar en ella una carga ganadera de 0,2 UGM por hectárea en el mes de marzo.

El número de animales de referencia de la explotación será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales y Zepas.

No podrán recibir esta ayuda los animales diagnosticados como positivos en alguna de las enfermedades objeto de la Campaña de Saneamiento Ganadero.»

Debe decir:

«Artículo 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 1 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

a) Disminuir al menos un 20 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante quede comprendida entre 0,5 y 0,25 UGM por hectárea.

b) Para favorecer el establecimiento de la otoñada se mantendrá el ganado durante un mes en una cerca fija de la explotación a partir del inicio de las lluvias de otoño, reservando el resto de la superficie forrajera. En el mes de marzo dicha cerca permanecerá

libre de ganado para favorecer su semillado. Esta cerca tendrá carácter rotativo durante los cinco años de compromiso y deberá tener una superficie próxima al 15 por ciento de la superficie forrajera de la explotación.

c) La extensificación no se efectuará aumentando la superficie forrajera intensiva de la explotación.

El número de animales de referencia de la explotación será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales (donde figura el Parque Natural de Monfragüe) y Zepas.»

2.—En el artículo 9, punto 1, apartado e), párrafo segundo, donde dice:

«Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz el cosechado de la veza se hará a partir del 15 de mayo, el del cereal con posterioridad al 1 de junio y el empacado después del 1 de julio. En la provincia de Cáceres este calendario tendrá un retraso de 15 días en todas las labores.»

Debe decir:

«f) Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz la cosecha se hará a partir del 15 de mayo y en la provincia de Cáceres del 30 de mayo. Estas fechas podrán modificarse cada año en función de las condiciones climáticas, mediante resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente y previa petición por escrito del beneficiario.»

3.—En el artículo 9, punto 1, a continuación del apartado g), añadir un nuevo apartado h):

«h) Para alimentación y refugio de la avifauna silvestre, dejar al menos el 2 por ciento de la superficie cultivada sin cosechar en forma de franjas o isletas.»

4.—En el artículo 9, punto 2.B, apartado c) donde dice:

«c) Enterrar el rastrojo y los restos de cosecha y alzar la superficie a cultivar en el año entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Las labores posteriores podrán realizarse a partir del 1 de septiembre.»

Debe decir:

«c) Alzar la superficie a cultivar en el año entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Las labores posteriores podrán realizarse a partir del 1 de septiembre.»

5.—En el artículo 10, punto 2.A, donde dice:

«2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo.»

Debe decir:

«2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo acogida a la reducción de abonado.»

6.—En el artículo 15, párrafo primero, donde dice:

«Podrán acogerse los titulares de explotaciones que tengan tierras de cultivo próximas a terrenos forestales, que fueron abandonadas durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 928/1995, de 9 de junio (B.O.E. de 18 de julio de 1995), y se comprometan a:»

Debe decir:

«Podrán acogerse los titulares de explotaciones con superficies agrarias que no han recibido ninguna utilización ni intervención agraria durante los tres últimos años, y que no habiendo estado integrados en una rotación de cultivos durante ese mismo periodo presenten algún tipo de riesgo de incendio por invasión de matorral, especies herbáceas, etc.

Los trabajos efectuados por una entidad pública con sus propios medios no podrán percibir esta ayuda.

Los beneficiarios de esta ayuda se comprometerán a:»

7.—En el artículo 18, punto B, apartado a), donde dice:

«a) Abandono del pastoreo en áreas de sierra, cuando sea declarada conveniente la conservación del medio por el organismo competente.»

Debe decir:

«a) Reservado a explotaciones cuya retirada a largo plazo en el marco de la constitución de reservas de biotopos o parques naturales y de las medidas específicas de protección de las aguas, constituya un método más adecuado para la protección del medio ambiente que el mantenimiento de pastizales extensivos.»

8.—En el artículo 23, a continuación del apartado d), añadir un nuevo apartado k):

«k) Plano de situación con indicación de los accesos a la explotación y de la ubicación de las parcelas acogidas a las ayudas.»

9.—A continuación del artículo 24, añadir el artículo 24 bis.

«Artículo 24 bis.—Cumplimiento y transformación de compromisos.

Si durante el periodo de compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas desde el origen de la percepción de la ayuda.

Podrá optarse por no exigir esta devolución en el caso de cese definitivo de la actividad del beneficiario, si éste hubiese cumplido ya tres años del compromiso y la continuación de compromisos por el sucesor no resultase posible.

En caso que el beneficiario no pueda seguir cumpliendo los compromisos suscritos por haber sido objeto su explotación de alguna operación con intervención pública de ordenación territorial, la administración competente adaptará los compromisos a la nueva situación de la explotación, y si ésta resultase imposible, el compromiso se considerará finalizado sin exigir reembolso alguno.

No obstante lo anterior, se podrán admitir los siguientes casos considerados de fuerza mayor:

- fallecimiento del productor;
- incapacidad profesional de larga duración del productor;
- expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
- calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación;
- destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería;
- epidemia que afecte total o parcialmente al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas relativas a las mismas, que se aporten ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se harán por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.

También podrá procederse a transformar un compromiso siempre y cuando implique ventajas medioambientales evidentes, el compromiso resulte reforzado significativamente y dentro del ámbito territorial aplicable exista opción de solicitar la medida pertinente.

Igualmente se considerará la posibilidad de intercambiar el compromiso de acogida al Reglamento 2078/1992 en uno de acogida

al Reglamento 2080/1992 de forestación, sin que se solicite reembolso alguno.

Si durante el periodo de compromiso el beneficiario aumenta la superficie de su explotación, se podrá:

a) ampliar el compromiso a la superficie añadida por el periodo restante del compromiso, siempre y cuando dicha ampliación:

- implique ventajas medioambientales evidentes;
- esté justificada desde el punto de vista de la naturaleza del compromiso, de la duración del periodo restante y del tamaño de la superficie añadida, que debe sustancialmente ser inferior del de la superficie originaria o no debe ser superior a 2 hectáreas, y no comprometa la comprobación eficaz del respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, o

b) transformar el compromiso original del beneficiario en un nuevo compromiso al menos tan riguroso como el compromiso inicial para la totalidad de la superficie afectada.

También se aplicará lo dispuesto en el apartado b) cuando se amplíe, dentro de una explotación, la superficie objeto del compromiso.»

10.—En el artículo 26, primer párrafo, donde dice:

«El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

Debe decir:

«Las ayudas se tramitarán una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos y se pagarán, salvo excepción debidamente justificada, al menos una vez al año, y lo más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al final del periodo con respecto al cual deba realizarse el pago siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.»

11.—En el artículo 26, después del tercer párrafo se añade:

«Cuando las ayudas se paguen al menos una vez al año, los pagos posteriores al del primer año de presentación de la solicitud se realizarán previa presentación de una solicitud anual de pago de la ayuda, y deberá declararlas anualmente, como mínimo, en caso de que se produzcan o prevean modificaciones en relación con el compromiso suscrito.

12.—En el artículo 28, primer y segundo párrafo, donde dice:

«Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual, la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.»

Debe decir:

«Los controles se efectuarán de forma que garanticen eficazmente el respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas. Los controles se realizarán tanto administrativamente como en campo sobre el terreno, e incluirá comprobaciones sobre parcelas y animales objeto del compromiso, comprobando con informaciones cruzadas, en atención al cumplimiento del compromiso quinquenal.

Los controles administrativos serán exhaustivos y los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra mínima del 5 por ciento anual de beneficiarios, cubriendo el conjunto de los diferentes tipos de compromisos, tanto para la totalidad de los compromisos asumidos por el beneficiario como de las actuaciones aplicadas.»

13.—En el artículo 29, donde dice:

«Artículo 29.—Infracciones y sanción.

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.»

Debe decir:

«Artículo 29.—Incumplimientos y reembolsos.

En caso de pago indebido, el productor quedará obligado a reembolsar dicho importe más el importe de los intereses, calculados al tipo de interés de recuperación de importes nacionales, no acumulándose ningún interés en caso de pago indebido por error de la autoridad competente. Esta podrá ser si se estima conveniente, deducida del primer pago que se efectúe al productor después de la fecha de decisión de reembolso, no percibiéndose intereses desde el momento en que se haya informado al beneficiario del pago indebido.

a) Si el incumplimiento supera el 20 por ciento de las unidades comprometidas, el productor tendrá que devolver la totalidad del importe pagado más los intereses calculados según detalla el párrafo anterior y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

b) Si el incumplimiento no superase el 20 por ciento de las unidades comprometidas, se analizará cada caso particular, y podrá exigírsele la devolución de la totalidad de la ayuda percibida más intereses, igual que en el caso anterior, o la parte proporcional de acuerdo a la situación de incumplimiento, analizándose igualmente si puede o no continuar con la ayuda.

c) En caso de falsa declaración, deliberadamente o por negligencia grave, el productor quedará excluido de toda ayuda en virtud del Reglamento (CEE) 2078/1992, no pudiendo suscribir un nuevo compromiso agroambiental, hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de las sanciones adicionales que estén establecidas.

Subsidiariamente será de aplicación el régimen sancionador fijado en el sistema integrado de gestión y control de ayudas comunitarias establecido en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de 23 de diciembre.»

14.—El modelo A1 del Anexo II se sustituye por el modelo del Anexo I de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA: El plazo de presentación de solicitudes para este año será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización de una campaña divulgativa para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

La prevención y lucha contra los incendios forestales constituye uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Extremadura en relación con la conservación y mejora del patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma.

El establecimiento del Plan INFOEX en Extremadura ha permitido organizar, durante la época de mayor riesgo potencial de incendios forestales, un amplio dispositivo tendente a detectar con rapidez los incendios y acudir con presteza a su extinción con los medios más adecuados.

Sin embargo, y a pesar de que la eficacia en la extinción mejora, el número de incendios producidos no sólo no disminuye, sino que aumenta de manera preocupante.

Conocido que el mayor porcentaje de los mismos tiene su origen en actuaciones humanas, negligentes en gran parte, desde la Consejería de Agricultura y Comercio se han dispuesto medidas tendentes a dar a conocer, entre la población más próxima al medio donde se producen los incendios, las nefastas consecuencias de los mismos y las maneras de evitar que se inicien, propiciando la participación ciudadana en esta importante tarea social.

Por ello, al objeto de incentivar a aquellas entidades que, estando interesadas y cumpliendo los requisitos exigidos, colaboren con la Junta de Extremadura en una Campaña divulgativa tendente a cubrir los objetivos antes expuestos, se incluye en los presupuestos de la Consejería una partida presupuestaria dotada con 5.872.000 Ptas., destinadas a entidades sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo que estipula el artículo 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria

El objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria de un régimen de ayudas para la realización de campañas divulgativas en el medio rural, encaminadas a mejorar el nivel de conocimientos sobre las causas, consecuencias y modos de lucha contra los incendios forestales.

ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso

Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas instituciones sin ánimo de lucro que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia en la organización de la lucha contra incendios forestales.
- b) Tener relación, directa o indirecta, con las actividades del Plan INFOEX en Extremadura.
- c) Tener entre sus objetivos como institución la conservación y mejora del patrimonio forestal.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables

Las acciones objeto de ayuda deben ajustarse a los siguientes aspectos:

- a) Ambito geográfico: Podrá abarcarse todo el territorio regional o una parte de él, preferiblemente aquellas zonas en las que se origina el mayor número de incendios.
- b) Población a la que va dirigida: Cualquier estrato de edad de la población de las zonas abarcadas, adaptando el temario al mismo.
- c) Temas a desarrollar: Divulgación de las medidas preventivas establecidas en el Plan INFOEX, especialmente la regulación de las prohibiciones y limitaciones en cuanto a quemas. Formas de actuación para evitar que una quema ilícita se convierta en incendio. Consecuencias ecológicas y económicas de las quemas de matorral y rastrojos. Posibles negligencias que puedan provocar el inicio de un incendio. Efectos medioambientales del incendio. Normas a seguir por quien tenga conocimiento del inicio de un fuego y manera de proceder una vez apagado en evitación de reproducciones.
- d) Procedimiento a utilizar: Charlas, conferencias, coloquios, carteles y folletos divulgativos.

ARTICULO 4.º - Criterios de adjudicación

Para la concesión de las ayudas, entre aquellas instituciones que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2.º de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número y calificación del personal que participará en la campaña.
- b) Número de horas que se proponga impartir en charlas, conferencias y coloquios.
- c) Número, dimensiones y calidad de folletos y carteles divulgativos.
- d) Originalidad e impacto de las ideas centrales de la campaña y de los lemas a emplear.

e) Otras cuestiones que, estando incluidas en la memoria de la propuesta, pudieran resultar de interés.

f) Relación entre presupuesto necesario y ayuda solicitada para la realización de las actividades previstas.

ARTICULO 5.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, (calle Adriano, n.º 4, de Mérida), Servicio de Ordenación Forestal de Badajoz, (Plaza de Castelar, n.º 3), Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, (Avda. Virgen de la Montaña, n.º 15), o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Documentos a presentar

Las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos estén interesadas en participar en las campañas que se proponen, deberán presentar solicitud, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Memoria detallada de las actividades a realizar, que comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- * Descripción de las actuaciones.
- * Municipios donde sean desarrolladas.
- * Población a la que van destinadas.
- * Calendario previsto.
- * Personal que realizará las acciones, indicando número y calificación del personal.
- * Material didáctico y/o divulgativo.
- * Distribución, en su caso, del material publicitario.

b) Presupuesto detallado y ayuda solicitada.

c) Documentación que acredite que la institución solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 9.º - Organo Competente y plazo para resolver

El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de treinta días contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

ARTICULO 10.º - Forma de pago de las ayudas

La forma de pago de las ayudas concedidas será la siguiente:

- a) 50% del total concedido al inicio de las actividades.
- b) 50% restante a la finalización de la campaña, previa supervisión de la misma por técnicos del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 11.º - Devolución de la subvención

Las instituciones que, habiendo recibido el 50% inicial, no realicen adecuadamente las actividades objeto de ayuda en los términos y aspectos que contenga la resolución aprobatoria, estarán obligados a la devolución del importe adelantado, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar a este hecho.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: El presupuesto total máximo disponible para las ayudas previstas es de 5.872.000 Ptas., imputándose a la partida presupuestaria 12.05.489.00 del programa 533A (Código: 97412502), del ejercicio económico de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)».

Reconocida provisionalmente la Denominación Específica «Cordero de Extremadura» por la Orden de 11 de enero de 1995, de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Designado el Consejo Regulador Provisional por Resolución de la misma Consejería de 30 de enero de 1995.

Redactado el Reglamento por el Consejo Regulador Provisional.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, y el Real Decreto 1297/1987, de 9 de octubre.

En virtud de todo ello y en uso de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1) Se autoriza la Denominación Específica «Cordero de Extremadura» y se aprueba el Reglamento redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

2) Se elevará el citado Reglamento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación.

ARTICULO 2.º - El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura», asumirá todas las funciones que correspondan al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII de este Reglamento, continuando los actuales vocales en el desempeño de sus cargos, hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 de este Reglamento.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION ESPECIFICA «CORDERO DE EXTREMADURA (CORDEREX)»

CAPITULO I

ARTICULO 1.º - De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes; en su Reglamento aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, en el que se dan las normas a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen Específicas o Genéricas de productos agroalimentarios no vinicos; en el Real Decreto 1297/1987, de 23 de marzo, por el que se incluyen las carnes frescas y los embutidos curados en el régimen de Denominación de Origen Genérica y Específica; en el Reglamento (CEE) n.º 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; en el Reglamento de la (CEE) n.º 2137/1992, de 23 de julio, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas; en el Reglamento (CEE) n.º 461/1993, de 26 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino; y con la Orden de 25 de enero de 1994, en materia de Denominaciones de Origen e Indicaciones Genéricas de los productos agroalimentarios, quedan protegidos con la Denominación Específica «Cordero de Extremadura» (Corderex) las canales y piezas de cordero con las características que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 2.º - La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación Específica Cordero de Extremadura, y al nombre de Extremadura aplicado a la carne de ganado ovino.

ARTICULO 3.º - Queda prohibida la utilización, en otras canales y piezas, de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos por este Reglamento puedan inducir a confusión. Esta prohibición se extiende aún en el caso que vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «estilo», «producido en», «faenado en», u otros análogos.

ARTICULO 4.º - La defensa de la Denominación Específica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y el control de la calidad de las canales y piezas amparadas, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación Específica, a la Consejería de Agricultura y Comer-

cio de la Junta de Extremadura, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la Producción

ARTICULO 5.º - La zona de producción de los corderos, cuyas canales y piezas vayan a optar a la Denominación Específica «Cordero de Extremadura», serán los términos municipales que a continuación se detallan: Abertura, Acebo, Acedera, Aceuchal, Aceuche, Ahillones, Alange, Albalá del Caudillo, Alburquerque, Alcántara, Alcollarín, Alconchel, Alconera, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Aljucén, Almendral, Almendralejo, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyo de San Serván, Arroyomolinos, Arroyomolinos de la Vera, Atalaya, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Barrado, Baterno, Benquerencia, Benquerencia de la Sierra, Berlanga, Berzocana, Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Botija, Brozas, Burguillos del Cerro, Cabañas del Castillo, Cabeza de Vaca, Cabeza del Buey, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Cachorrilla, Cadalso, Calamonte, Calera de León, Calzadilla, Calzadilla de los Barros, Campanario, Campillo de Llerena, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Capilla, Carbajo, Carcaboso, Carmonita, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas de Don Pedro, Casas de Millán, Casas de Reina, Casas de Castañar, Casillas de Coria, Castilblanco, Castuera, Ceclavín, Cedillo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Cordobilla de Lácara, Coria, Corte de Peleas, Cristina, Cheles, Descargamaría, Don Alvaro, Don Benito, El Carrascalejo, El Torno, Eljas, Entrín Bajo, Escorial, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuente del Maestro, Fuentes de León, Galisteo, Garbayuela, Garciaz, Gargüera, Garlitos, Garrovillas, Gata, Granja de Torrehermosa, Guadalupe, Guareña, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Helechosa, Herguijuela, Hernán-Pérez, Herrera de Alcántara, Herrera del Duque, Herrerueta, Higuera de la Serena, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hinojal, Hinojosa del Valle, Holquera, Hornachos, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jerez de los Caballeros, Jerte, La Albuera, La Codosera, La Coronada, La Cumbre, La Garrovilla, La Haba, La Lapa, La Morera, La Nava de Santiago, La Parra, La Roca de la Sierra, Lobón, Logrosán, Los Santos de Maimona, Llera, Llerena, Madrigalejo, Madroñera, Magacela, Maguilla, Malcocinado, Malpartida de Cáceres, Malpartida de la Serena, Malpartida de Plasencia, Manchita, Mata de Alcántara, Medellín, Medina de las Torres, Membrión, Mengabril, Mérida, Miajadas, Mirabel, Mirandilla, Monesterio, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Montijo, Moraleja, Morcillo, Navaconcejo, Navavillar de Pela, Navas del Madroño, Navezuelas, Nogales, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Oliva de Plasencia, Olivenza, Orellana de la Sierra, Ore-

llana la Vieja, Palomas, Pasarón de la Vera, Pedroso de Acim, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puebla de Alcocer, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Maestro, Puebla del Prior, Puerto de Santa Cruz, Quintana de la Serena, Rebollar, Reina, Rena, Retamal, Ribera del Fresno, Riobobos, Risco, Robledillo de Gata, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salorino, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trejejo, San Pedro de Mérida, San Vicente de Alcántara, Sancti-Spiritus, Santa Amalia, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Segura de León, Serradilla, Sierra de Fuentes, Siruela, Solana de los Barros, Talarrubias, Talaván, Talavera la Real, Táliga, Tamurejo, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torre de Don Miguel, Torre de Miguel Sesmero, Torre de Santa María, Torrecilla de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torrejoncillo, Torremayor, Torremejía, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trasierra, Trujillanos, Trujillo, Usagre, Valdastillas, Valdecaballeros, Valdefuentes, Valdemorales, Valdeobispo, Valdettorres, Valencia de Alcántara, Valencia de las Torres, Valencia de Mombuey, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valverde de Mérida, Valverde del Fresno, Valle de la Serena, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villasbuenas de Gata, Villa del Campo, Villa del Rey, Villafranca de los Barros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Serena, Villanueva de la Sierra, Villanueva del Fresno, Villar de Plasencia, Villar de Rena, Villar del Rey, Villarta de los Montes, Zafra, Zahinos, Zalamea de la Serena, Zarza de Alange, Zarza de Montánchez, Zarza-Capilla, Zorita.

ARTICULO 6.º - Los corderos que vayan a ser destinados a la Denominación Específica deberán ser debidamente identificados y marcados en origen antes del destete, debiendo conservar los crotales o marcas hasta el sacrificio.

ARTICULO 7.º - Tratándose de un producto, el cordero, tan vinculado tradicionalmente a la cultura extremeña, es objetivo de este Consejo Regulador mantener la tradición en todo el proceso productivo.

Únicamente se podrán suministrar canales y piezas con destino a la Denominación Específica, de los corderos cuyas características raciales y sistema de explotación, se especifican a continuación:

- a) Procederán de ovejas de raza Merina, con moruecos de las razas Merina, Merino Precoz, Ile de France y Fleischschaf.
- b) Se someterán a un periodo de lactancia natural suficiente, com-

plementada con concentrados «ad Libitum» autorizado por el Consejo regulador hasta que alcancen, previo al destete, un peso mínimo de 15 Kg.

c) El acabado se realizará en estabulación a base de paja de cereales y concentrado «ad Libitum», también autorizado por el Consejo Regulador.

d) Con este sistema de explotación, los corderos alcanzarán un peso en vivo al sacrificio en matadero de:

—Machos: De 23 Kg a 28 Kg.

—Hembras: De 21 Kg a 24 Kg.

e) La edad de sacrificio para el «Cordero de Extremadura» nunca será superior a 80 días.

ARTICULO 8.º - El Consejo Regulador podrá dictar normas de obligado cumplimiento, sobre prácticas de explotación tradicionales del ganado inscrito y sobre los piensos autorizados, que podrán ser revisados cuando lo aconseje el avance de la tecnología ganadera, con el fin de mantener o mejorar la calidad, tanto de la canal como de las características organolépticas de la carne del producto protegido.

CAPITULO III

Del sacrificio y faenado de la carne

ARTICULO 9.º - El sacrificio de los corderos y faenado de las canales se realizará únicamente en aquellos mataderos y salas de despiece que previamente autorice y registre el Consejo Regulador.

ARTICULO 10.º - El transporte del ganado al matadero se realizará en vehículos adecuados de forma que el animal no sufra alteración o molestias que pueda afectar a su integridad física.

ARTICULO 11.º - El ganado permanecerá en el matadero en reposo antes de su sacrificio, al menos durante 12 horas, proporcionándole durante dicho tiempo agua y paja de cereales. En este periodo, el ganado identificado por el Consejo Regulador, permanecerá apartado de los demás.

Realizada por los servicios de control y vigilancia la selección correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 7.º, dichos animales se sacrificarán separadamente del resto de los corderos que no pertenezcan a la Denominación Específica, quedando prohibido simultanear con estos el sacrificio.

ARTICULO 12.º - El sacrificio y faenado de la canal, se realizará por métodos legalmente autorizados.

El corte de la cabeza y parte distal de las extremidades, se producirá a nivel de la articulación atlanto-occipital en la primera, y a nivel del carpo y el tarso en las extremidades anteriores y posteriores respectivamente.

El oreo de las canales se realizará de forma natural y durante un periodo no inferior a 3 horas.

Las canales deberán conservarse, para tiempos inferiores a 24 horas, en cámaras entre 3º y 4º C. Para estancias superiores, sin superar los 6 días, la temperatura estará entre 0º y 2º C.

ARTICULO 13.º - El Consejo Regulador a través de sus servicios de control y vigilancia, determinará la aptitud de las canales amparables por la Denominación Específica, marcando las canales, con la marca de Cordero de Extremadura o la de Corderex según se establece en el art. 22, y n.º de identificación correlativo dentro de cada matadero, en piernas, paletillas y costillares.

Las canales descalificadas, no serán objeto de identificación y marcaje de ningún tipo.

El reparto y distribución de canales de Corderex a carniceros y salas de despiece, y su posterior conservación y venta, cumplirá con las disposiciones legales establecidas, evitándose en todo momento el deterioro de la calidad de la carne.

CAPITULO IV

De las características de la carne

ARTICULO 14.º - Serán amparados por la Denominación Específica «Cordero de Extremadura», las canales de categoría B y C de calidad primera:

a) Peso canal:

—Comprendido entre los 9-11 Kg. para las hembras.

—Comprendido entre los 10-14 Kg. para los machos.

b) Color de la carne: Rosa

c) Clase de cobertura grasa:

—Escasa:

* Externa: Una capa muy fina de grasa cubre parte de la canal, aunque puede ser menos apreciable en los miembros.

* Interna: Abdominal: Riñones con presencia escasa de grasa o cubiertos parcialmente por una capa muy fina de grasa.

Torácica: Músculos claramente visibles en las costillas.

—Media:

* Externa: Una capa fina de grasa cubre toda la canal o la mayor

parte de la misma. Zonas de grasa ligeramente más espesa en la base del rabo.

* Interna: Abdominal: Una capa fina de grasa cubre total o parcialmente los riñones.

Torácica: Músculos aún más visibles entre las costillas.

d) Características de la grasa:

Grasa externa de color blanco y consistencia firme.

Grasa cavitaria de color blanco, cubriendo la mitad del riñón y nunca su totalidad.

e) Conformación: En la clasificación según el Reglamento CEE número 2137/1992, del Consejo de 23 de julio, estarán incluidas en las letras S, E, U y R.

f) Características de la carne: Carne tierna de moderado nivel de infiltración de grasa intramuscular y textura agradable.

CAPITULO V

De los registros

ARTICULO 15.º

1.—Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes registros:

a) Registro de explotaciones de producción y/o cebo.

b) Registro de centros de tipificación y acabado.

c) Registro de mataderos y salas de despiece.

2.—Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3.—El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las ganaderías, cebaderos, centros de tipificación y acabado, mataderos y salas de despiece.

4.—Las inscripciones en los registros no eximen a los interesados de sus obligaciones respecto a aquellos registros que con carácter general estén establecidos, cuya certificación deberá acompañar a la solicitud de inscripción en el Consejo Regulador.

ARTICULO 16.º

1.—En el registro de explotaciones y/o cebaderos podrán inscribirse todos aquellos situados en la zona de producción, cuyos cordeiros puedan ser amparados y cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

2.—En la inscripción de explotaciones figurará el nombre del titular, domicilio, término municipal donde radiquen las instalaciones permanentes, número de cabezas que componen la explotación y con expresa indicación de sementales, ovejas y cuantos datos se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de la ganadería inscrita.

3.—Como cebaderos podrán inscribirse todos aquellos, que careciendo de una base ganadera, se nutran de corderos adquiridos en explotaciones registradas, previamente indentificados y los acaben con la tecnología que marque el Consejo Regulador.

En la inscripción figurará el nombre del titular, domicilio, término municipal donde radique, plazas de cebo, descripción del sistema de alimentación y abrevadero y cuantos datos sean precisos para su localización y adecuada identificación. Se acompañará plano a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción, locales e instalaciones.

ARTICULO 17.º

1.—En el registro de centros de tipificación y acabado, podrán inscribirse todos aquellos situados en la zona de producción que adquieran corderos que procedan de explotaciones o cebaderos registrados en el Consejo Regulador y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el art. 7.º

2.—En la inscripción deberá figurar:

a) El nombre de la empresa, domicilio y número de identificación fiscal.

b) Número/s de Registro/s.

c) Ficha técnica de las instalaciones.

d) Cualquier otro dato necesario para su mejor identificación y calificación.

ARTICULO 18.º

1.—En el registro de mataderos y salas de despiece se podrán incluir todos aquellos que cumplan la reglamentación técnico-sanitaria vigente y el presente Reglamento, autorizados según el art. 9.º

2.—En la inscripción figurará el nombre y domicilio social de la empresa, CIF y localización de la Industria, características técnicas de la maquinaria y descripción de los procedimientos industriales. Se acompañará plano a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción, locales e instalaciones.

ARTICULO 19.º

1.—Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes

registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Reglamento, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones. El periodo que ha de transcurrir en caso de baja, antes de proceder a una nueva inscripción, será de 3 años, salvo en caso de cambio de titularidad.

2.—El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3.—Todas las inscripciones en los diferentes registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador.

CAPITULO VI

De los derechos y obligaciones

ARTICULO 20.º

1.—Podrán producir corderos cuyas canales sean amparadas por la Denominación Específica «Cordero de Extremadura», únicamente las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus explotaciones o cebaderos en el Registro de la Denominación Específica.

2.—Para aplicar en canales y piezas la Denominación Específica «Cordero de Extremadura», es imprescindible que procedan de mataderos y salas de despiece inscritas en los Registros de la Denominación Específica, y que hayan sido producidas conforme a las normas señaladas en esta disposición.

3.—Exclusivamente las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador podrán utilizar la Denominación Específica en la propaganda, publicidad, documentación, marchamos, marcas, precintos y etiquetas para las canales y piezas amparadas. Las citadas firmas podrán utilizar, previa autorización del Consejo, las marcas comerciales y etiquetas que tengan registradas como de su propiedad o autorizadas por sus propietarios. Tal autorización deberán solicitarla del Consejo Regulador con los comprobantes que éste exija, haciendo manifestación expresa de responsabilizarse de cuanto concierne al uso exclusivo de dicha marca o etiqueta en canales o piezas amparadas por la Denominación.

4.—Las personas físicas y jurídicas, por el mero hecho de su inscripción en los Registros de la Denominación Específica, quedan obligadas al cumplimiento de las normas de este Reglamento y de las que dicten dentro de sus competencias la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la

Junta de Extremadura y el Consejo Regulador, así como satisfacer las exacciones que les corresponda.

Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas naturales o jurídicas inscritas en los Registros deberán estar al corriente de sus obligaciones.

ARTICULO 21.º

1.—En los mataderos registrados deberá existir, durante el periodo de reposo anterior al sacrificio, una completa separación entre los corderos inscritos con destino a la Denominación Específica y el resto. No podrá simultanearse el sacrificio y despiece de corderos pertenecientes a explotaciones inscritas con otros de explotaciones no inscritas.

2.—En los locales destinados a salas de despiece inscritas, durante todo el proceso de elaboración, deberán estar separadas las piezas amparadas por la Denominación Específica de las restantes piezas.

3.—Las firmas que tengan inscritos mataderos o salas de despiece, únicamente podrán almacenar las canales y piezas amparadas por la Denominación Específica en los locales señalados en la inscripción.

ARTICULO 22.º - El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema o logotipo como símbolo de la Denominación Específica, previo informe de los Organismos correspondientes. Este emblema o logotipo figurará en todas las marcas, precintos o contraetiquetas que expida el Consejo Regulador.

El Consejo Regulador aprobará la marca que identificará las canales calificadas como «Cordero de Extremadura», según lo especificado en el artículo 13, así como la de «Corderex» que representa el acrónimo de «Cordero de Extremadura».

ARTICULO 23.º

1.—Todas las canales o piezas con Denominación Específica que se expidan para el consumo, deberán ir provistas de la identificación con el logotipo del Consejo Regulador y la contraetiqueta numerada a que se refiere el artículo 22, no pudiendo ser comercializadas como tales sin este requisito.

2.—Independientemente del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de etiquetado, en la comercialización de las canales o partes de canales amparadas por la Denominación Específica, se podrán utilizar además otras etiquetas, distintivos o precintos, debidamente autorizados por el Consejo Regulador a los efectos que se relacionan en este Reglamento.

Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas, distintivos o precintos que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Podrá anularse la autorización concedida, cuando hubiesen variado las circunstancias de la firma propietaria, previa audiencia de la misma.

Los nombres con que figuran inscritas en el Registro de Tipificadores-Rematadores, Mataderos y Salas de Despiece, así como las marcas, símbolos, emblemas y leyendas publicitarias, o cualquier otro tipo de propaganda utilizadas, no podrán ser empleados en la comercialización de las canales o piezas no amparadas por la Denominación Específica, por lo que deberán tener forzosamente una segunda marca y etiqueta.

ARTICULO 24.º - Toda expedición de animales vivos que tenga lugar entre empresas inscritas, deberá ir acompañada por un volante de circulación del Consejo Regulador, en la forma que por él mismo se determine.

ARTICULO 25.º

1.—Antes del sacrificio el Servicio de Control y Vigilancia del Consejo Regulador comprobará la documentación del traslado de cada partida de corderos con destino a producir canales protegidos por la Denominación Específica.

2.—Una vez realizado el sacrificio, dicho Servicio seleccionará las canales que reúnan las características que se determinan en este Reglamento (art. 14), que serán identificadas conforme se indican en el art. 13.

3.—El Servicio de Control y Vigilancia del Consejo Regulador llevará un control en el que figurará el certificado del Consejo Regulador que acompaña a la expedición, el número de corderos, el número de registro del ganadero criador de los corderos, los números correlativos de las canales admitidas para la Denominación Específica dentro de la partida y la fecha del sacrificio. De todo ello expedirá copias para el Consejo Regulador y el matadero.

4.—La descalificación de las canales podrá ser realizada por el inspector del Consejo Regulador en cualquier fase de su elaboración, y, a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer separadas.

5.—Los mataderos, deberán conservar los documentos que acompañen a cada partida y la copia que recibe del inspector del Consejo Regulador a que se alude en el apartado anterior, al menos durante cinco años.

ARTICULO 26.º - Toda expedición de canales deberá ir acompañada de un volante de circulación entre mataderos y salas de despiece

expedido por el Consejo Regulador. En este volante quedarán reflejados los números de identificación de las canales y la fecha de sacrificio.

ARTICULO 27.º - Toda expedición de canales y piezas «Cordero de Extremadura» con destino al extranjero además de cumplir la normativa vigente para la exportación de estos productos, deberá ir acompañada del correspondiente certificado de la Denominación Específica, expedido por el Consejo Regulador.

ARTICULO 28.º - Con objeto de poder controlar adecuadamente la producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias, en su caso, y cuanto sea necesario para acreditar el origen y calidad de los productos amparados, las personas naturales o jurídicas inscritas en los Registros vendrán obligados a cumplir las siguientes formalidades:

a) Los titulares de las explotaciones ovinas, al final de cada paridera, presentarán al Consejo Regulador los partes de nacimiento de corderos que cumplan lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento. Estos partes de nacimiento serán por triplicado, uno para el Consejo Regulador, otro que acompañará la expedición previo visado en explotación por persona autorizada por el Consejo Regulador y otro para el ganadero.

b) Las empresas inscritas en el Registro de Centros de Tipificación y Acabado, Mataderos y Salas de Despiece llevarán un libro, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que para cada uno de los días que adquieran o sacrifiquen corderos procedentes de explotaciones inscritas, o despiecen canales, deberá figurar:

—Nombre, domicilio e identificación de explotación de procedencia.
—Número de corderos entrados a sacrificio en la partida, con relación de los números de identificación de acuerdo con el artículo 6.º.

—Número de canales calificadas.

—Número de canales despiezadas.

—Destino de las canales o piezas calificadas.

Dichas empresas presentarán al Consejo Regulador dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que se reflejarán todos los datos del mes anterior que figuran en el Libro.

CAPITULO VII

Del Consejo Regulador

ARTICULO 29

1.—El Consejo Regulador es un organismo dependiente de la Con-

sejería de Agricultura y Comercio, con el carácter de órgano des-concentrado y con atribuciones decisorias en cuanto a las funciones que se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2.—Su ámbito de competencia estará determinado:

- a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y elaboración.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la denominación en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, en las inscritas en los diferentes registros.

ARTICULO 30.º - Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este reglamento y velar por su cumplimiento, para lo que ejercerá las funciones relativas a la denominación específica que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

ARTICULO 31

1.—El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por doce Vocales:

- a) Seis Vocales en representación del sector ganadero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Explotaciones de Producción y/o Cebo de la Denominación de Específica.
- b) Seis Vocales en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los registros de tipificación y acabado, mataderos y salas de despiece.

De entre estos doce Vocales, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura. Y el Vicepresidente elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá nombrar dos delegados, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

2.—Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

3.—Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4.—En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5.—El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6.—Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o a la firma a que pertenezca. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación Específica.

ARTICULO 32

1.—Los Vocales a los que se refieren los apartados a) y b) del párrafo uno del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.—Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar en su función en dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra Empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

ARTICULO 33.º

1.—Le corresponde al Presidente:

- a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos en que sea necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de la denominación específica.
- c) Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos, en cumplimiento de los acuerdos tomados al respecto por dicho Consejo.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Contratar, suspender o remover el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del citado Consejo.

f) Organizar y dirigir los servicios de la denominación.

g) Informar a los organismos superiores de las incidencias que se produzcan en la producción y mercado.

h) Remitir a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que, por su importancia, estime deban ser conocidos por la misma.

i) Aquéllas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—La duración del mandato del Presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3.—El Presidente cesará:

a) Al término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión motivada de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

d) Por las demás causas reconocidas en el ordenamiento jurídico.

4.—En caso de cese, abandono o fallecimiento del Presidente, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo Presidente.

5.—Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de Edad, compuesta por el Vocal de mayor edad y los dos más jóvenes.

ARTICULO 34.º

1.—Al Vicepresidente corresponde:

a) Colaborar en las funciones del Presidente.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2.—La duración del mandato del Vicepresidente será el del periodo del mandato de los vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3.—El cese del Vicepresidente se producirá por la elección y nombramiento del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los Vocales y por muerte, renuncia o incapacidad de éste.

La pérdida de la condición de Vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4.—Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

ARTICULO 35.º

1.—El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, por lo menos, una vez por trimestre.

2.—Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán, al menos, con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y den su conformidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro de los Vocales con derecho a voto, con cuatro días de antelación como mínimo.

3.—Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia.

4.—Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquéllos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

5.—Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una comisión permanente, que estará formada por el Presidente del Consejo y tres Vocales, designados por el pleno del Consejo Regulador.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la comisión permanente serán comunicadas al pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que éste celebre.

ARTICULO 36.º

1.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por aquél y que figuren dotadas en su presupuesto.

2.—El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.
- d) Actuar como instructor en los expedientes sancionadores, cuya tramitación corresponda al Consejo Regulador.
- e) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3.—Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los servicios necesarios.

4.—Para ejercer los servicios de control y vigilancia contará con inspectores cualificados. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Comercio, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre las ganaderías de ovinos y cebaderos en la zona de producción, inscritos en los registros de la Denominación.
- b) Sobre los corderos, en las transacciones realizadas por los titulares de centro de tipificación y acabado inscritos en los registros de la Denominación.
- c) Sobre los mataderos y salas de despiece ubicadas en la zona de sacrificio y manipulación e inscritas en los registros de la Denominación.
- d) Sobre las canales, medias canales, piezas y porciones de éstas, en la zona de producción, sacrificio y faenado.

5.—El Consejo Regulador podrá contratar, para efectuar trabajos urgentes, el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto la dotación para este concepto.

6.—A todo el personal del Consejo, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

ARTICULO 37.º

1.—El Consejo Regulador realizará sus controles a partir de las declaraciones obligatorias establecidas en este Reglamento, así como a través de los documentos de acompañamiento, que deben llevar el ganado, las canales y piezas en sus transacciones comerciales.

2.—Establecerá un programa de control y auditoría de calidad externo, que contratará con empresas de reconocida solvencia, previa aprobación de la Consejería de Agricultura y Comercio.

3.—El Consejo Regulador establecerá un sistema reglado de calificación y sellado de las canales.

ARTICULO 38.º

1.—La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los siguientes tipos:

- a) El 0,5 por 100 sobre el valor de los corderos declarados o comercializados.
- b) El 1,5 por 100 sobre el valor de las canales calificadas como aptas para ser protegidas por la denominación.
- c) Cien pesetas por expedición de certificados o visados de facturas.
- d) El doble del coste de precintos, contraetiquetas o crotales.

Los titulares pasivos de estas exacciones serán:

De la a) los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los respectivos registros de la denominación.

De la b) los titulares de centros de tipificación y acabado, mataderos y salas de despiece inscritos que expiden carne amparada por la Denominación.

De la c) los titulares de centros de tipificación y acabado, mataderos y salas de despiece inscritos que soliciten certificados o visados de factura.

De la d) los titulares de ganaderías, cebaderos, mataderos y salas de despiece que adquieran crotales, precintos o contraetiquetas.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

2.—La aprobación de los presupuestos del Consejo Regulador y de su contabilidad se realizará por la Consejería de Agricultura y Comercio, de acuerdo con las normas establecidas por este centro y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 39.º

1.—Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, sacrificio y faenado de la carne de «Cordero de Extremadura» se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, y en la forma y lugares que estime más eficaces para su conocimiento por los interesados.

2.—Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Comercio dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO VIII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

ARTICULO 40.º - Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», al Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, a Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 32/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las competencias en materias de fraudes y calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cuantas disposiciones estén vigentes sobre la materia.

ARTICULO 41.º

1.—Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los

acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, baja en el Registro o Registros de la Denominación, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2.—Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

ARTICULO 42.º - Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen se clasifican a efectos de su sanción en la forma siguiente:

a) Faltas administrativas:

Se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por ciento del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son, en general, las inexactitudes en las declaraciones, libros-registros, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

1. Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

2. No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3. Omitir o falsear datos relativos a producción o movimiento de productos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a la que se refiere este apartado a).

b) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, sacrificio, elaboración, características, almacenamiento y venta de los corderos protegidos. Se sancionará con multa del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas de producción y alimentación que sean adoptadas por el Consejo Regulador.

2. Sacrificar corderos con destino a la Denominación Específica procedentes de explotaciones no inscritas.

3. Incumplimiento de las normas de sacrificio de los corderos que se establecen en este Reglamento o de las complementarias que sean adoptadas por el Consejo Regulador.

4. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento sobre salas de despiece.

5. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado b).

c) Infracciones por uso indebido de la Denominación Específica o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de los productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, llevando aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de canales y despieces no protegidos.

2. Emplear la Denominación Específica para canales y despieces que no hayan sido faenados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente, y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

3. El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c).

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc. propios de la Denominación Específica, así como la falsificación de los mismos.

5. La expedición de canales y piezas que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de canales y piezas amparados, en tipo de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de canales y piezas de la Denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar el sacrificio, despiece, o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales previstas en este Reglamento, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo y que perjudique o des-

prestigie la Denominación Específica, o suponga un uso indebido de la misma.

ARTICULO 43.º

1.—Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son:

a) Utilizar indebidamente la Denominación Específica.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud geográfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación Específica o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propagandas de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» y otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación o tienda a producir confusión al consumidor respecto a la misma.

2.—Estas infracciones se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de las mercancías, cuando este valor supere esta cantidad, llevando aparejado su decomiso.

ARTICULO 44.º - Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

1) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

2) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

b) Se aplicarán en su grado medio:

1) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

2) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

3) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

4) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

1) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

2) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

3) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

ARTICULO 45.º

1.—Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2.—En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

ARTICULO 46.º - En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

ARTICULO 47.º - Incoación de Expedientes

1.—La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus registros.

2.—En los demás casos el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a los efectos de lo establecido en el apartado b) del art. 2.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero. Será el Director General de Comercio e Industrias Agrarias el encargado de incoar expediente.

En ambos casos según lo establecido en el art. 2 del decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3.—En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador actuarán de instructor y secretario aquellas personas que designe el mismo teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

ARTICULO 48.º - Resolución de Expedientes

1.—La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas. Si excediera, la propuesta se elevará al Organismo designado en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía. En los expedientes cuya resolución corresponda al Consejo Regulador, se asegurará en todo caso la adecuada separación entre las fases de Instrucción y Resolución, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

4.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

5.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

DISPOSICION TRANSITORIA: El actual Consejo Regulador de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 de este Reglamento.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de marzo, por la que se convocan becas para la formación de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior, para la realización de proyectos de investigación en áreas de Política Social.

Uno de los objetivos prioritarios de la Política Social de la Junta de Extremadura es promover el acceso de todos los ciudadanos extremeños a un mejor nivel de calidad de vida, primando de manera especial la prevención y la actuación contra la marginación y la exclusión social.

La Consejería de Bienestar Social, entendiendo la inversión en formación de capital humano como una de las vías más adecuadas de actuación, promueve las medidas que se regulan en la presente convocatoria, orientadas básicamente a favorecer la formación y perfeccionamiento de investigadores en los campos del desarrollo socioeconómico regional, en coherencia con las directrices y orientaciones emanadas de la Política Regional Europea para avanzar hacia objetivos de cohesión económica y social, y de la propia Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, creada por el Decreto 177/1996 y constituida con fecha 20 de febrero de 1997, todo ello de acuerdo con el Programa Operativo del Fondo Social Europeo en relación con la medida 2.2.2.a.3 referente a «Formación de Investigadores en relación con el Desarrollo Regional».

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior, que deseen realizar proyectos de investigación bajo la tutela y dirección de la Administración Autonómica, en las áreas de Política Social que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo último de permitir la elaboración de guía de recursos y protocolos de trabajos de intervención con familias desestructuradas.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 16.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997, destinados a este fin.

2.—La cuantía y características de cada ayuda serán:

- Titulados Superiores, se convocan 11 becas: 125.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Titulados Medios, se convocan 5 becas: 110.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Seguro de accidentes colectivo.
- Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

ARTICULO 3.—Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los Licenciados o Diplomados Universitarios en alguna de las siguientes titulaciones:

- Sociología.
- Psicología.
- Asistente Social.
- Derecho.
- Pedagogía.
- Educación Social.
- Geografía e Historia.
- Titulados Superiores con estudios complementarios de criminología.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Bienestar Social anteriormente.

ARTICULO 4.—Características de las ayudas

1.—Las becas se disfrutarán desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo ser prorrogadas por años naturales, si existiera dotación presupuestaria y en tanto no esté concluido el trabajo de investigación, hasta un máximo de tres años. En caso de prórroga, la cuantía de las becas será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC referido al mes de diciembre inmediato anterior.

2.—La concesión de la beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro de adscripción ni con el Organismo concedente.

3.—Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca.

4.—Las condiciones para la realización de los proyectos vendrán determinadas por la naturaleza y fase en que se halle dentro de las líneas de investigación que se recogen en el Anexo I de esta Orden. Los proyectos de investigación se desarrollarán en las localidades reflejadas en el Anexo I. Para la adscripción a los distintos proyectos de investigación primará el perfil profesional y las preferencias personales de los solicitantes.

ARTICULO 5.—Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Protección e Inserción Social de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Bienestar Social (Avda. del Guadiana s/n, de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.—Documentación a presentar

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, originales o fotocopias compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Certificación académica completa de todos los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- Currículum vitae del solicitante, con aportación documental de todos los méritos alegados.
- Fotocopia del título académico aportado.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección.

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Protección e Inserción Social, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Sr. Jefe del Servicio de Atención al Menor y la Familia, o persona en quien delegue, y el Sr. Jefe de Servicio de Inserción Social, actuando como secretario de la misma un Técnico de la Dirección General de Protección e Inserción Social.

2.—La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta orden.

- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración

1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 4 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y, en su caso, en los estudios de postgrado.
- Experiencia en investigación en temas relacionados con las líneas promovidas en esta convocatoria. La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos.
- Otros cursos de formación. Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, los cursos no académicos de duración superior a 300 horas lectivas, siempre que tengan relación directa con el objeto de la beca.
- Situación de desempleo, con una puntuación máxima de 1 punto.

2.—Los solicitantes seleccionados por su puntuación podrán ser requeridos fehacientemente por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal, en cuyo caso se otorgaría puntuación de hasta 5 puntos.

ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, notificandose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1.—Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

—Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública.

—Alta de Terceros.

• Dedicarse a la investigación en los términos fijados, con aprovechamiento y dedicación exclusiva.

• Remitir a la Dirección General de Protección e Inserción Social memoria parcial sobre el estado de elaboración del proyecto en enero de cada año, y en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la beca, una memoria (máximo de 1.000 palabras) que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados

ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Protección e Inserción Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

Líneas de investigación

1.—Denominación Proyecto Investigación:

—Vertiente criminológica de menores susceptible de medidas de re-

forma. Previsiones acerca de la entrada en vigor de la futura Ley de Justicia Juvenil.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil Profesional:

- Titulado Superior con estudios complementarios de criminología.
- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Derecho.

—Órgano tutorial: Responsable de medidas de reforma de menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Ubicación Física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración del mapa del maltrato infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil profesional:

- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Sociología.
- Licenciado en Derecho.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación.

—Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.

—Ubicación física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración del mapa delincencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil Profesional:

- Licenciado en Sociología.
- Licenciado en Derecho.

—Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.

—Ubicación física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración de la guía de intervención social con familias. Intervención social en barriadas marginales.

—Número de investigadores: Cuatro.

—Perfil Profesional:

- Licenciado en Pedagogía.
- Licenciado en Educación.
- Licenciado en Psicología.

- Licenciado en Derecho.
 - Licenciado en Geografía e Historia.
 - Diplomado en Trabajo Social.
 - Diplomado en Educación.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.
—Ubicación física: Mérida, Badajoz, Cáceres.
- 5.—Denominación Proyecto de Investigación:
—Plan del Voluntariado Social.
—Número de investigadores: Dos.
—Perfil Profesional:
- Licenciado en Sociología.
 - Licenciado en Psicología.
 - Licenciado en Educación.
 - Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación Social.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.
—Ubicación física: Mérida.
- 6.—Denominación Proyecto de Investigación:
—Estudio sociodemográfico de salud mental.
—Número de investigadores: Cuatro.
—Perfil Profesional:
- Licenciado en Psicología.
 - Diplomado en Trabajo Social.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Protección Social.
—Ubicación Física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO II

SR. DR. GRAL.:

NOMBRE Y APELLIDOS _____

D.N.I. _____

DOMICILIO: (Calle, número, ciudad, provincia y teléfono)

TITULACION ACADEMICA _____

DECLARA aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en la Orden de _____, y **SOLICITA** ser admitido en el proceso de selección para la obtención de una de las becas de especialización convocadas, en el apartado:

Licenciado - Diplomado.
(Tachar lo que no proceda)

Dentro de las líneas de investigación marcadas en el Anexo I de la mencionada Orden de Convocatoria, mis preferencias son:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

Lugar y fecha

Firma

DR. GENERAL DE PROTECCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL, CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

NOTA.—Las solicitudes irán acompañadas de una relación de los documentos que la acompañan para justificar los méritos aportados. Todos los documentos que no sean originales deberán estar debidamente compulsados para que tengan validez.

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

El Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E

PRIMERO: Realizar sorteo público por el que se determinará el or-

den de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que deriven de la Oferta Pública de Empleo para 1996 y las de personal laboral pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo para 1995, en las que sea necesario la ordenación de los mismos.

SEGUNDO.—El referido sorteo se celebrará el día 18 de abril de 1997, a las 11 horas, en la Escuela de Administración Pública de Extremadura, Avenida de La Libertad, s/n, de Mérida.

TERCERO.—Para la celebración del mencionado sorteo se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. Pío Cárdenas Corral.

Vocales: D.^a M.^a Pilar Ramírez Vega y D. Jesús Ferrero Cantisán.

Secretario: D. José Ignacio Calvo Sánchez.

Mérida, 9 de abril de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de marzo de 1997, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Don Alvaro, consistente en, la ampliación de suelo urbano en 7.219 m².

Visto el expediente de referencia y los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Don Alvaro, consistente en la ampliación de suelo urbano en 7.219 m².

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 24 de marzo de 1997.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de «Pienso y correctores vitamínicos para alimentación animal». Expte.: 12-02-542A-640-0009-97.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-542A-640-0009-97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de pienso y correctores vitamínicos para alimentación animal.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Los establecidos en el Pliego de Características Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:
Importe total: 22.646.507 Ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 7 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 1 de abril de 1997, sobre apertura del plazo de solicitudes de Centros Infantiles.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/1994, de 31 de mayo, de Regulación del Procedimiento de Ingreso en Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, se hace pública la apertura del plazo de solicitudes de plazas de niños y niñas en los Centros Infantiles.

El texto completo del anuncio puede consultarse en los Tablones de Anuncios de los Servicios Territoriales, Centros Infantiles de Bienestar Social y Centros de Atención Administrativa de la Comunidad Autónoma.

Se abre un plazo de solicitudes de 30 días naturales a partir de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 1 de abril de 1997.—El Director General de Protección e Inserción Social, CARLOS SAGÜILLO GONZALEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 1997, sobre contratación de las obras de construcción de sala de estar y usos múltiples en la R.C.A. «San Francisco», de Villanueva de la Serena (Badajoz).

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) Número de expediente: OA-97014.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de sala de estar y usos múltiples en la R.C.A. «SAN FRANCISCO», de Villanueva de la Serena (Badajoz).

- b) Lugar de ejecución: R.C.A. «San Francisco», en Villanueva de la Serena (Badajoz).

- c) Plazo de ejecución: 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los 30 (treinta) días siguientes al de la adjudicación.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO DE BASE DE LICITACION:

Importe total: Once millones doscientas noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesetas (11.293.167 ptas.) I.V.A. incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% (dos por ciento) del presupuesto de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social. Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo C completo; Categoría C.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 (catorce) horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.º Localidad y Código Postal: Mérida. 06800.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Bienestar Social.

- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Al quinto día una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 11,00 horas.

Mérida, 7 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de «Proyecto de depósitos reguladores y reposición conducción en mancomunidad de Cornalvo».

Para la ejecución de la obra: «Proyecto de depósitos reguladores y reposición conducción en mancomunidad de Cornalvo», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 17 de marzo de 1997, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 4 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE	963HB0350103	"PROYECTO DE DEPOSITOS REGULADORES Y REPOSICION CONDUCCION EN MANCOMUNIDAD DE CORNALVO"						
TERMINO MUNICIPAL	CARRASCALEJO (EL) (0603200) (BADAJOZ)							
POLIGONO			M ²					
N.FINCA	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000001/00	502/26	PEREZ PINTOR, MANUEL C/ LUIS CHAMIZO, 12 MIRANDILLA BADAJOZ	640	LABOR SECAÑO				
000002/00	502/26	PEREZ PINTOR, MANUEL C/ LUIS CHAMIZO, 12 MIRANDILLA BADAJOZ	5.470	SERV. PASO C-01 5.470 OCUP.TEMP C-01				
000003/00	502/15	REYES SILVA, FILOMENA C/ GENERAL MOLA, 11 CARRASCALEJO (EL) BADAJOZ	4.457	SERV. PASO C-01 4.457 OCUP.TEMP C-01				
000004/00	502/2	LEDO TIRADO, MANUELA AVDA. EXTREMADURA, 14 MIRANDILLA BADAJOZ	2.194	SERV. PASO C-01 2.194 OCUP.TEMP C-01				
000005/00	5/15	BALANZATEGUI GARCIA, MARIO C/ RAMBLA, 35 MERIDA BADAJOZ	3.507	SERV. PASO C-01 3.507 OCUP.TEMP C-01				
000006/00	5/16	BALANZATEGUI GARCIA, MARIO C/ RAMBLA, 35 MERIDA BADAJOZ	7.600	SERV. PASO C-01 7.600 OCUP.TEMP C-01				
			TOTAL METROS EXPROPIACION		:	47.096		

TERMINO MUNICIPAL	MERIDA (0608300) (BADAJOZ)							
POLIGONO			M ²					
N.FINCA	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000001/00	32/5-A	CASTRO SERIÑA, M ^a BERMUDEZ DE FINCA CAMPOMANES MERIDA BADAJOZ	4.524	ENCINAR				
			TOTAL METROS EXPROPIACION		:	4.524		

TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)		M ²					
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	13/25	RODRIGUEZ PRIETO, MIGUEL C/ CAPITAN LEDO, 2 MIRANDILLA BADAJOZ	480 SERV. PASO C-01 480 OCUP.TEMP C-01				
000002/00	13/26-B	FERNANDEZ DAZA, MARIANO C/ REINA VICTORIA, 13 ALMENDRALEJO BADAJOZ	365 SERV. PASO C-01 365 OCUP.TEMP C-01				
000003/00	13/24	LEDO RAMIREZ, EDUARDO C/ COVAL, 2, 4ª IZQUIERDA SEVILLA	467 SERV. PASO C-01 467 OCUP.TEMP C-01				
000004/00	13/23	LEDO MORENO, JOSE C/ POCITO, 38 MIRANDILLA BADAJOZ	170 SERV. PASO C-01 170 OCUP.TEMP C-01				
000005/00	13/26-C	FERNANDEZ DAZA, MARIANO C/ REINA VICTORIA, 13 ALMENDRALEJO BADAJOZ	540 SERV. PASO C-01 540 OCUP.TEMP C-01				
000006/00	13/21	LEDO GUERRA, ANGEL C/ SAN ISIDRO, 16 MIRANDILLA BADAJOZ	250 SERV. PASO C-01 250 OCUP.TEMP C-01				
000007/00	13/20	GOMEZ CORDERO, AGAPITO AVDA. EXTREMADURA, 17 MIRANDILLA BADAJOZ	100 SERV. PASO C-01 100 OCUP.TEMP C-01				
000008/00	13/19	GALAN BENITO, FRANCISCO C/ LUIS CHAMIZO, 12 MIRANDILLA BADAJOZ	90 SERV. PASO C-01 90 OCUP.TEMP C-01				
000009/00	13/18	VELAZQUEZ FERMIN, PEDRO C/ FRANCISCO PIZARRO, 1 MIRANDILLA BADAJOZ	120 SERV. PASO C-01 120 OCUP.TEMP C-01				
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							5.164

TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)		M ²						
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000010/00	13/26-D	FERNANDEZ DAZA, MARIANO C/ REINA VICTORIA, 13 ALMENDRALEJO BADAJOZ	110 SERV. PASO C-01 110 OCUP.TEMP C-01					
000011/00	13/17	NIETO LEDO, JOSE AVDA. EXTREMADURA, 3 MIRANDILLA BADAJOZ	90 SERV. PASO C-01 90 OCUP.TEMP C-01					
000012/00	13/16	RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN C/ REAL, 7 MIRANDILLA BADAJOZ	165 SERV. PASO C-01 165 OCUP.TEMP C-01					
000013/00	13/15	GALAN BENITO, FRANCISCO C/ LUIS CHAMIZO, 12 MIRANDILLA BADAJOZ	220 SERV. PASO C-01 220 OCUP.TEMP C-01					
000014/00	13/14	PRIETO RODRIGUEZ, JUAN C/ SAN ISIDRO, 3 MIRANDILLA BADAJOZ	460 SERV. PASO C-01 460 OCUP.TEMP C-01					
000015/00	13/13	PRIETO RODRIGUEZ, FERMIN C/ REAL, 6 MIRANDILLA BADAJOZ	195 SERV. PASO C-01 195 OCUP.TEMP C-01					
000016/00	13/12	ANDRADE RIOS, ANTONIO C/ FRANCISCO PIZARRO, 20 MIRANDILLA BADAJOZ	325 SERV. PASO C-01 325 OCUP.TEMP C-01					
000017/00	13/11	GALAN LEDO, ANASTASIO C/ REAL, 6 MIRANDILLA BADAJOZ	170 SERV. PASO C-01 170 OCUP.TEMP C-01					
000018/00	13/10	PRIETO GONZALEZ, JULIO C/ REAL, 12 MIRANDILLA BADAJOZ	190 SERV. PASO C-01 190 OCUP.TEMP C-01					
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							9.014	

TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)		M ²						
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000019/00	13/9	VILLAVEDE FUERTE, MANUEL C/ AMEROSIO DE LA CUESTA, 15 - 42-A SEVILLA	70 SERV. PASO C-01 70 OCUP.TEMP C-01					
000020/00	13/7	MOLINA ESTEBAN, AQUILINO C/ STA. M ^a MAGDALENA, 19 MIRANDILLA	120 SERV. PASO C-01 120 OCUP.TEMP C-01					
000021/00	13/6	BADAJOZ GALAN LEDO, ANASTASIO C/ REAL, 6 MIRANDILLA	90 SERV. PASO C-01 90 OCUP.TEMP C-01					
000022/00	13/29	BADAJOZ HERMANDAD SINDICAL DE LABRADOR. Y GANAD. CAMARA AGRARIA MIRANDILLA	250 SERV. PASO C-01 250 OCUP.TEMP C-01					
000023/00	13/4	BADAJOZ GALAN GARCIA, CAYETANO C/ CAPITAN LEDO, 4 MIRANDILLA	220 SERV. PASO C-01 220 OCUP.TEMP C-01					
000024/00	13/3	BADAJOZ BERNARDO GOMEZ, ISAAC C/ LA IGLESIA, 3 MIRANDILLA	253 SERV. PASO C-01 253 OCUP.TEMP C-01					
000025/00	17/78	BADAJOZ GALAN PRIETO, RAIMUNDO C/ SAN ISIDRO, 36 MIRANDILLA	254 SERV. PASO C-01 254 OCUP.TEMP C-01					
000026/00	17/77	BADAJOZ LEDO RAMIREZ, BONIFACIO C/ SAN ISIDRO, 24 MIRANDILLA	203 SERV. PASO C-01 203 OCUP.TEMP C-01					
000027/00	17/101	BADAJOZ JIMENEZ MOLINA, NICOLAS AVDA. EXTRENADURA, 2 MIRANDILLA	157 SERV. PASO C-01 157 OCUP.TEMP C-01					
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							12.248	

TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000028/00	17/102	LEDO GONZALEZ, JOSE AVDA. EXTREMADURA, 2 MIRANDILLA BADAJOZ	61 61	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000029/00	17/75	MOLINA COLLADO, EDUARDO AVDA. EXTREMADURA, 3 MIRANDILLA BADAJOZ	51 51	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000030/00	17/74	LLANO LEDO, VDA. DE RAMON C/ ZURBARAN, 7 MIRANDILLA BADAJOZ	110 110	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000031/00	17/73	SANCHEZ LEDO, MARIA LUISA C/ FRANCISCO PIZARRO, 4 MIRANDILLA BADAJOZ	130 130	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000032/00	17/72	PRIETO RODRIGUEZ, FERMIN C/ REAL, 6 MIRANDILLA BADAJOZ	107 107	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000033/00	17/71	LEDO MORENO, JOSE C/ POCITO, 38 MIRANDILLA BADAJOZ	114 114	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000034/00	17/70	MORENO PRIETO, FERMIN HDROS. C/ DEL POZO, 38 GARROVILLA (LA) BADAJOZ	114 114	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000035/00	17/69	RAMIREZ RAMIREZ, HERMANOS C/ STA. M ^a MAGDALENA, 7 MIRANDILLA BADAJOZ	563 563	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			
000036/00	17/50	FUERTES POVES, EUSEBIO C/ SANTA ROMANA, 103 (BARRIADA SAN JUAN) MERIDA BADAJOZ	1.050 1.050	SERV. PASO C-01 OCUP.TEMP C-01			

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 16.848 -----

TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)		M ²					
POLIGONO	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
N.FINCA	PARCELA						
000037/00	17/49	SALGUERO LLANOS, JUAN C/ ANTONIO MACHADO, 26 MIRANDILLA BADAJOZ	350 SERV. PASO C-01 350 OCUP.TEMP C-01				
000038/00	17/48	SANCHEZ SANCHEZ, DAMIAN C/ SAN ISIDRO, 24 MIRANDILLA BADAJOZ	333 SERV. PASO C-01 333 OCUP.TEMP C-01				
000039/00	17/47	PIETO RODRIGUEZ, FERMIN C/ REAL, 6 MIRANDILLA BADAJOZ	160 SERV. PASO C-01 160 OCUP.TEMP C-01				
000040/00	17/46	ESTEBAN GOMEZ, JULIA C/ SAN ISIDRO, 24 MIRANDILLA BADAJOZ	200 SERV. PASO C-01 200 OCUP.TEMP C-01				
000041/00	17/45	RIOS COLLADO, EUGENIO C/ SAN ISIDRO, 36 MIRANDILLA BADAJOZ	280 SERV. PASO C-01 280 OCUP.TEMP C-01				
000042/00	17/44	BALCONERO MARTIN, MAXIMILIANO C/ PARQUE NORTE, CALLE A, 6 - 2º-C SEVILLA	335 SERV. PASO C-01 335 OCUP.TEMP C-01				
000043/00	17/43	PIETO RODRIGUEZ, FERNANDO C/ STA. Mª MAGDALENA, 21 MIRANDILLA BADAJOZ	257 SERV. PASO C-01 257 OCUP.TEMP C-01				
000044/00	17/42	LEDO RODRIGUEZ, RAMIRO AVDA. EXTREMADURA, 20 MERIDA	244 SERV. PASO C-01 244 OCUP.TEMP C-01				
000045/00	17/41-A	SANCHEZ LEDO, MARIA LUISA C/ FRANCISCO PIZARRO, 4 MIRANDILLA BADAJOZ	699 SERV. PASO C-01 699 OCUP.TEMP C-01				
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :						22.564	

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	TERMINO MUNICIPAL : MIRANDILLA (0608400) (BADAJOZ)	NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000046/00	17/115		VALHONDO CIDON., ALONSO; JIMENEZ MOL.,J. AVDA. EXTREMADURA, 3 MIRANDILLA BADAJOZ	170	SERV. PASO C-01			
000047/00	17/20-A		MONTERO PEREZ, JOSE C/ NARANJO, 17 MIRANDILLA BADAJOZ	200	SERV. PASO C-01			
TOTAL METROS EXPROPIACION :								23.304

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 10 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica del diseño, montaje, conservación y desmontaje del stand de promoción turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la feria de turismo Expovacaciones 97, en Bilbao.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- Número de expediente: 8/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del Objeto: Diseño, montaje, conservación y desmontaje del stand de promoción turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria de Turismo Expovacaciones 97 en Bilbao.
- División por lotes y número: No procede.
- Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Hasta la finalización de la Feria de Turismo Expovacaciones 97 en Bilbao.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.306.020 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (86.120 ptas.).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- Entidad: Consejería de Medio ambiente, Urbanismo y Turismo.

- b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38.13.00.
- e) Telefax: 924-38.12.90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego de condiciones

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos:

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del décimo tercer día natural, contando a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: C/. Cárdenas, 11.

- 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximos y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.
- e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Mérida, 10 de abril de 1997.— El Consejero (P.D. Orden 28-8-95)
El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

